

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **018** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

**09 ABR 2012**

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 09797, de fecha 12 de marzo de 2012, Oficio N° 1461-2012-GRP-420020-100-400, de fecha 12 de marzo de 2012, el Informe N° 423-2012/GRP-460000, de fecha 21 de marzo del 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento de la referencia, el Sr. ORLANDO ARROYO URCIA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 068-2012-GOB.REG.PIURA-DR, de fecha 24 de enero de 2012, el mismo que declara Infundado su Recurso de Reconsideración presentado por el señor ORLANDO ARROYO URCIA, mediante la cual solicita la inclusión de la Embarcación Pesquera Artesanal "DIEGO ORLANDO" de matrícula CE-35207-CM, en el Padrón Regional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales dedicadas a la extracción del recurso Anchoveta para consumo Humano Directo; y en consecuencia el Gobierno Regional Piura disponga a la Dirección Regional de la Producción, ordene la inclusión de su embarcación pesquera "DIEGO ORLANDO" de matrícula N° CE-35207-CM, en el Padrón Regional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales autorizadas para la extracción del recurso Anchoveta, destinado para el consumo Humano Directo;

Que, revisado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, se establece que el impugnante pretende la inclusión de su Embarcación Pesquera Artesanal "DIEGO ORLANDO" de matrícula CE-35207-CM, en el Padrón Regional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales dedicadas a la extracción del recurso Anchoveta para consumo Humano Directo aprobado con Resolución Directoral N° 391-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 07 de septiembre de 2011;

Que, al respecto se ha de precisar que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 011-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 05 de marzo de 2012, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resuelve declarar **la nulidad de pleno derecho** la Resolución Directoral N° 391-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, por haberse emitido en contravención con las siguientes normas: Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, de fecha 25 de mayo del 2009, Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE; ya que el único facultado por Ley (Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE) para dictar medidas pertinentes a efectos de que no se vea afectado el abastecimiento del producto anchoveta es el Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo;

Que, está nulidad se fundamenta en el análisis de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, de fecha 26 de febrero del 2009, dispositivo legal que establece en su artículo 3°, que los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente que extraigan el recurso anchoveta tienen un plazo de treinta (30) (Plazo de Caducidad) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, para registrar sus embarcaciones en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de su zona de pesca. Vencido el plazo se desestimarán las solicitudes para registrarse y los recursos administrativos que se interpongan;

Que, la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, de fecha 25 de mayo del 2009, señala: "A fin de que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales puedan cumplir con la medidas dispuestas en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE; se estableció en su Artículo Primero "Ampliar por Sesenta (60) días hábiles el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **018** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

**09 ABR 2012**

Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, el cual venció el 10 de julio de 2009"; entendiéndose que este plazo es de caducidad;

Que, respecto a los plazos que señalan los dispositivos legales citados en el párrafo precedente, es de precisar que estos deben ser cumplidos por los administrados y por los administradores; en virtud de lo señalado en el artículo 131° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) el cual prescribe: "131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna";

Considerando, que se ha declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso al recurso anchoveta; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia<sup>1</sup>;

Que, la **Quinta Disposición Final Transitoria y Complementaria** (Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE) señala: "En caso que, como consecuencia de la aplicación del numeral 3.7 y de la Cuarta Disposición Final, Transitoria y Complementaria se generara una reducción significativa del abastecimiento del recurso a la industria de consumo humano directo, el Ministerio de la Producción por Decreto Supremo establecerá las disposiciones que aseguren la sostenibilidad del abastecimiento para la citada industria";

Por lo que, declarada la nulidad de la Resolución Directoral N° 391-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 07 de septiembre de 2011, la cual incluía nuevas embarcaciones en el Padrón Regional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales dedicadas a la extracción del recurso Anchoveta para consumo Humano Directo, y habiéndose dispuesto la cancelación de las inscripciones de las 43 embarcaciones Artesanales inscritas irregularmente; esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se Desestime el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. ORLANDO ARROYO URCIA, al haber solicitado su inclusión en el Padrón Regional luego de vencido el plazo estipulado en la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE;

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, (Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoveta nasus*) para consumo humano) prescribe:

3.4 Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **018** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

**09 ABR 2012**

Que, asimismo se debe declarar agotada la vía administrativa conforme lo establece el literal b)- del artículo 218.2º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, la Directiva Actualizada N° 010-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional 100-2012/GOB.REG.PIURA, Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **ORLANDO ARROYO URCIA**, contra la Resolución Directoral N° 068-2012-GOB.REG.PIURA-DR, de fecha 24 de enero de 2012, dándose por agotada la vía administrativa, conforme a los fundamentos expuestos en al presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Sr. **ORLANDO ARROYO URCIA**, en el Jirón Lima N° 867, PPJJ Florida Baja – Distrito de Chimbote – Provincia del Santa – Región Ancash y a los demás estamentos del Gobierno Regional Piura;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA  
GERENTE REGIONAL